

663  
1  
Napo Saverio de... en... de...  
comercio de... de Juan...  
de... de...

Vol : 189

Sección: Historia

Nº : 12

Año : 1803

Expediente sobre demanda entre Francisco Antonio Zelaya y José Ignacio Rosa por deuda el juzgado hace intervenir al Gobernador y al Real Consulado de Buenos Aires.

Foj : 7

para una declaratoria de...  
do al R. Consulado de Buenos Aires.  
en 19 de Oct. del 803. con copia de este  
expediente — En 17 de...  
Fojos 7. — Vol. 189. — Nº 12. — Folios 139. 132.

... en la demanda que...  
... de...  
... que se considerava...  
...  
...  
...

Exhorto sobre el auxilio solici-  
tado p<sup>a</sup> esta Diputación, del Sr<sup>o</sup>  
Gov. Intend. sobre que se tran-  
scurrida Competencia de Fines  
para una declaratoria de vacancia  
del R. Comandante de Buenos Ayres.  
en 19 de Oct. de 1803. con copia de este  
expediente — En 17  
Folios 7. — Vol. 189. — N<sup>o</sup> 18. — Fol. 39. — N<sup>o</sup> 32.

Nago saven <sup>em</sup> como una disposicion  
 comexus letra presentado, D. Fr. Max  
 de mandando a D. Juan Ferrado  
 de quello, y aui bernardino de Carlos de  
 quello, Comidad de por que por la  
 de las acciones que manifestaron y se tratan  
 agregadas, con tan solo seudoxes y que  
 sin embargo de las recomendaciones no  
 se podran recandar, Entienda para  
 a pedimento del apoderado, que una  
 disposicion con fecha de 29 de Julio  
 de este orden de comparendo susada  
 a D. Mat. de las paxia que a los  
 de los dias naturales, y siguientes al  
 de la notificacion compareceren. A  
 de las de las en la demanda que se les  
 tiene puesta, y por q. Chaparado mas bien  
 po que el que se considerava por  
 la riente a instancia de las de las  
 de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las

(Faint handwritten text on the left margin, partially obscured by the binding)

humbeion del Paraguay y de p. Vein  
te y here de mil ochocientos tres  
En virtud de haberse librado en virtud  
y numero de D. N. de la Real Cedula  
de ferreo de D. N. de la Real Cedula  
de la Real Cedula para que notifique  
al Sr. Juan de la Cruz y al Sr. Juan de  
Sr. Carlos de la Cruz, hagan a cada uno de  
ellos a no en la demanda que les viene  
puesta de Sr. Juan de la Cruz dentro de  
dos naturales y siguientes al Sr. Juan de  
la Cruz y haberse pasado con efecto  
el termino en que devian haberse curado,  
Reputase segunda Comision al mismo Sr.  
Juan de la Cruz acordada por el Sr. Gov. de  
para que les notifique y haga comparecer  
al Sr. Juan de la Cruz y al Sr. Juan de  
y Carlos de la Cruz dentro de los tres  
dias siguientes al de la Notificacion  
y en caso de no comparecer en su efecto  
se proceda en virtud de D. N. de la Real Cedula  
de la Real Cedula de la Real Cedula

muros sembrados con la cecidad  
 y de comparramento que coran y queda  
 y de acuerdo en mano de los señores de  
 por los señores y señores de  
 en las poblaciones de  
 para el fin de  
 y los señores de  
 y de acuerdo al señor  
 y de acuerdo con  
 que por los señores  
 del único <sup>no</sup> Fernando  
 de la ciudad de San Juan de los Rios  
 de la ciudad de San Juan de los Rios  
 En unidos de los señores y amancuanes  
 para que tenga el servicio  
 cumplimentos; de parte de S. M. de  
 y de acuerdo y de la mia de  
 y de acuerdo de los señores de  
 y de acuerdo de los señores de  
 y de acuerdo de los señores de  
 y de acuerdo de los señores de



lingo por el Ciudadano de Sumaria a  
 el Gobierno sobre la calidad de las  
 obligaciones, por uno, un repuesto, por  
 ramente y Mercaderes y blapant  
 mandante a mercaderes mandados  
 para pagar de los fijos. Conformidad  
 ordenanzas de Bilbao, que deben seguir  
 en el servicio. Apuntamiento solo sea  
 mandado, en el servicio de esta  
 Capital y sus muros. Para donde en un  
 dide de excoionde de jurisdiccion, mand  
 amonados los cobrados ordinarios de  
 afuera por el Art. 10 de la Ordenanza  
 de execucion del conulado para con  
 cer secretas demandas sin Camaralari  
 partes la vesacion de que sean extrajid.  
 de su Hermandad, fijos y Domicilio, por  
 lo mismo esperando que la repuar.  
 misma en forma de oficio de  
 prestara este Gobierno avar  
 el auxilio. Con benevento con ex.

de los  
 de los

bandose con mandado a este  
 de los

do aron para su inteligencia y go<sup>no</sup>  
Atencion de los señores D. Juan de  
Caceres y de los señores D. Juan de  
Albarran y D. Juan de los Rios

Decret. 1.  
del 15 de Sep.

Atencion de los señores D. Juan de  
Caceres y de los señores D. Juan de  
Albarran y D. Juan de los Rios  
Cien señores Gobernadores Intendentes por que con el  
expediente y respecto a que se ha referido  
del Laudo, y carta de recomendacion  
que se ha impreso correspondientemente a  
esta diputacion, en que tambien se ven  
fuerzas como se ve ante el mismo señores  
Gobernadores han tratado las partes el p<sup>ro</sup>-  
prial, concediendo la parte de D. Juan de los Rios  
a D. Juan de los Rios una nueva termino y  
la libertad de pagar otros precios que  
se traen breves suscripciones sin embargo  
uno ha sido dado parte de The Laudo  
por el señores Gobernadores como se traen, dese-  
ceder el arbitrio de competencia y p<sup>ro</sup>-  
eritas en lo sucesivo. dese que se traen con  
copia de lo referido al Al Comisario  
respecto de la misma materia en el asunto



to contra la Rota = Don Guardo

arm muchos años...  
una de...  
don = don arm. suafectivima Parva  
na = Josef Perona. Cheverria

Otra Senor Juan Bautista  
Carta de Parva y mini Senorino = El Senor

me ha encargado...  
de reparar a...  
quele...  
quele...  
quedando...  
Cumplida =  
Año =

Don =  
Josef Perona. Cheverria

203 Josef Perona. Cheverria  
Otra =  
esta Senor

esta Senor  
esta Senor

que ha estado en esta Diputación desde  
de establecimiento, y en el primer día  
de su juratoria se hizo la juración a la  
Promesa. Le ha jurado de esta libertad  
que recien en las materias de su  
atribución en primera vez de su juratoria  
de los Conocimientos que ha sido  
tomado como la libre y  
sumbre en la causa de D. José Yonauo  
Ponsa como accionado de Fran. Co. y  
Zelaya en defensa de la Jurisdicción  
que atribuya al Alcalde de primer  
to de la Villa de Burjassot, y en  
de la Causa de D. Juan de C. y  
Robredo enablada la competencia  
y pasado un oficio de parte a parte  
el mismo Señor por tratado y  
con los pleitantes en efecto de  
sempre en darne con la respuesta  
noticia habiéndose. y  
por el N.º de D. Juan Yonauo  
Luis de Yonauo de le

de expedir los despachos necesarios  
de los puros y formos con bellas por cup  
del unico Exerivano — Fernando Antonio  
de la mora — Teniente Juan —  
Teniente — Jose — Senor —  
Teniente — Jose —

Tram. Antonio Belaya — Curvano ymu  
no: No Francisco Ipeco al punto la re.  
perdida de la Cencia que han salido para  
la Hora, por la Hora, porque al punto  
hallame temeroso de que se vayan a la  
Cruccion mandada. — Hanido varios los.

Suplico que me han tratado con  
este libro, a quien se le accedido por falta de  
para ello poder ser, pero no me han  
de ha imputado la pradera medianon del  
Gobernador a quien se me ha de responder  
con indiferencia, y como tan favorecido  
ami Casa, he parado por lo que se ha propuesto  
por la Hora, que aunque no hanido con la

Judicial formalidad en su instancia — He  
D. Jose Ferras la Hora de palabras al  
Teniente Gobernador a quien se le ha de  
de la misma falta en la...  
lo que se...

Terra que viene en un conueniente inclina las Facetas  
con que se debe de servir, deve quedar para perpetua  
memoria en el estado de una cosa — hec est  
Terra venpa ala Ciudad de Quintero de un  
yugo de la Rosa — Suplico quanto  
a los señores de esta Real Audiencia se han echo por  
mi de Terra para este pago se ha de  
permaner por un que mande algunos de  
los señores de esta Real Audiencia para que  
dubiam lo que se han suplico — con  
condiciones de un conueniente en las Cempla  
contra la Encomienda que se a de un conueniente  
pues de un conueniente en la Rosa  
nada a delante de un conueniente  
memoria de los señores que cita  
lo se mandan ser a otro laberinto  
Cuyo enredo cede en perjuicio de  
nuestros Comunes intereses, si se suspenden  
de se de un conueniente que se trata en  
si alguna otra cosa que a ambos  
les sea mas benifitosa pueden hacer  
lo suspendiendo por un conueniente en  
de de se de un conueniente la execucion de un  
cada por un conueniente de un conueniente

garon los d[omi]nos con se[gu]ra al s[er]  
 Governador solicitando su cuenta  
 para remitirlos al Ciudad. Alcaide  
 como Permittieron Com[un]da C[on]siller  
 de las partes, no obstante los sup[er]fluo  
 impedimentos que tenia por el  
 en la causa por haver en la p[re]sencia  
 de esta diputacion, C[on]siller de la  
 y novaciones de los d[omi]nos Dip[ut]ados.  
 Alcaide el d[omi]no final en su Ca-  
 pediente honrado con el N[ro] que se  
 diese Cuenta de oficio a la Com[un]da  
 do solo de unido, para que resolviendo  
 se el punto se evitase en lo sucesivo  
 las competencias. Y quando se  
 surgiera que con el laudo referido  
 quedava concluida la competencia  
 de segunda vez, havriendole pasado  
 dicho defecto a que se v[er]ificase  
 en el orden de comparendo  
 expedido contra Juan Fernandez  
 Carlos de aquellos laudentes en  
 su mandado que no ha[n] fuer

ordinario, Comendado con fecha de 21  
de Agosto, promoviendo a los varones  
dichos, en Causas, y causas provey  
Auto en 15 de el presente de que  
Comuniqué esta diputacion en virtud  
de porvenir en esta presente Causa  
como en las que estan pendientes que  
todas sean tratadas sin entorpecer  
a personas que se acuerden en las que en  
adelante ocurrieren, haciendo rel  
en saber al señor Governador para  
su diligencia y Gobierno como apa  
reiere de su expediente N.º 2.º entre  
tanto se resuelvan los Autos  
Hasta la fecha del primer auto  
el mismo señor Governador a representacion  
de alguna de las partes, habra estado  
parando las Causas y los efectos  
dichos de las Villas para esta di  
putacion como en las otras sucedido con la  
de Convento de acueductos que formo  
Fue Fernando Benavides en el Turco  
el primer Coto de su nombramiento y en la

L 667

de D. Jose Vilas, con D. Juan Fernandez...  
sobre Cantidad de peon de la Villa  
de San la extranea, particularmente  
del Clero oficio, induciria sin duda  
un trastorno grande en las Camas de  
Comercio, y ocasionara muchos perjuici-  
os a las partes, si con brevedad no se  
remuelven los puntos que comprenden  
los dos expedientes, y se dan los des-  
pachos necesarios = Dios que a los  
muchos años = Assumpcion y sept. de  
y nueve de mil ochocientos tres = Se-  
ñores Prior y Conules del A. Comulado  
de Buenos Ayres. \_\_\_\_\_

206